

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, solicitud extraprocesal que correspondió por reparto.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 20 de octubre de 2022.



LEONARDO QUINTERO OSSA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veinte de octubre de dos mil veintidós. -

Auto Interlocutorio No. 2517

Radicado No. 66682-40-03-002-2022-00595-00

SOLICITUD (Aprehensión y Entrega Vehículo)

MOVIAVAL S.A.S. Vs LUIS CARLOS FERNANDEZ ARIAS

MOVIAVAL S.A.S. actuando a través de apoderada judicial, presenta solicitud de aprehensión y entrega del vehículo: Motocicleta de Placas **APR63F**, Marca **BAJAJ**, Modelo **2020**, Color **NEGRO NEBULOSA**, en virtud a las estipulaciones establecidas en el contrato de garantía mobiliaria suscrito con **LUIS CARLOS FERNANDEZ ARIAS** y las normas que rigen la materia.

Se estima que la competencia para conocer de la solicitud radica en este juzgado (art. 17-7, 12, 28-7 CGP y auto AC747-2018 del 26 de febrero de 2018), considerando además que, se denunció que el bien a aprehender se ubica habitualmente en esta localidad. Siendo así y por reunir las exigencias contempladas en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto No. 1835 del 2015, se ordena dar trámite a la solicitud.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como el acreedor garantizado **MOVIAVAL S.A.S.** informó que el referido vehículo eventualmente circula por todo el territorio nacional, para efectos de lograr su aprehensión, se oficiará a la Dirección Nacional de Policía de Carreteras, para que proceda a la aprehensión y entrega al solicitante.

Por lo antes expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE

Primero: Admitir la solicitud extraprocesal de aprehensión y entrega del vehículo: Motocicleta de Placas **APR63F**, Marca **BAJAJ**, Modelo **2020**, Color **NEGRO NEBULOSA**, instaurada por **MOVIAVAL S.A.S.**

Segundo: Oficiar a la Dirección Nacional de Policía de Carreteras, para que proceda a su aprehensión y entrega a la apoderada judicial de la sociedad solicitante en el

lugar que este disponga a nivel nacional. Una vez ello, lo informará al despacho para que quede constancia en el expediente.

Tercero: La abogada **NATHALIA EUGENIA VARGAS PEREZ**, cuenta con personería especial y suficiente para representar judicialmente a la solicitante en este asunto.

Cuarto: Una vez en firme este auto y librado el oficio a la autoridad respectiva, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,



OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

**

Estado 180
Del 21-10-2022

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7cd974452db26022198058cc7c7b129f5b7c64e915f33c8d7fd3f97ced56886**

Documento generado en 20/10/2022 01:56:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>